

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. ESTRELLA CABELLO TORRALBA con N.I.F 52725711-M en calidad de Secretario/a de la entidad ASOCIACION DE MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA , inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 586565

CERTIFICA:

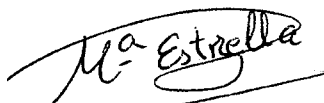
Que el día 15/ Mayo/ 2025 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada ASOCIACION DE MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 312 socias, por mayoría absoluta, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: ARTICULO 5º, ARTICULO 9º, ART 22º, ART 25º Y ART 26º(nuevo)

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En Valencia a 22 de mayo , de 2025

EL/LA SECRETARIO/A.
D./DÑA.

N.I.F.: 52.725.711-M


FDO.

Vº.Bº.

EL/LA PRESIDENTE/A.
D./DÑA.

N.I.F.: 19.857.413-M


FDO. C/. Marqués de Elche. 17 bajo
46018 Valencia
Tel. 96 357 70 92 Fax 96 377 37 81

¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA"

CAPITULO 1.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

ART.1º DENOMINACIÓN

Se constituye la ASOCIACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

ART.2º PERSONALIDAD JURIDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de bienes y cumplir los fines que se propone.

ART .3º DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, calle Marqués de Elche 17- bajo, código postal 46018.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del estado español sin perjuicio de que se puedan desarrollar programas de cooperación internacional.

ART.4º FINES

Constituyen los fines de la Asociación;

- a) Dar a conocer, difundir y resolver la problemática de las mujeres con discapacidad y denunciar toda situación de marginación social.

ART.5º ACTIVIDADES

Actividades. Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:





PedCskbzgIqlfHyC4+ZQ==

- a) Instar a los organismos públicos y a los particulares la adopción de medidas pertinentes para lograr la completa integración en la vida normal, de las mujeres con discapacidad.
- b) Colaborar en el desarrollo de la documentación general concerniente a la problemática de las mujeres con discapacidad
- c) Participar en cuantas actividades de estudio sobre la problemática, de las mujeres con discapacidad se efectúen, cualquiera que sea el ámbito territorial.
- d) Destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, comprar y vender, acudir a subastas, gerenciar residencias, Pisos tutelados, Talleres, Centros Ocupacionales, Cooperativas u otras actividades de similares características dedicadas a prestar servicios apoyo y ayuda a las mujeres con discapacidad y prestar servicios remunerados a personas con discapacidad, si bien los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Promocionar y colaborar en los estudios e investigaciones relativas a la problemática de las mujeres con discapacidad.
- f) Fomentar la sensibilización, coordinación y divulgación de cuantas cuestiones se refieran a las mujeres con discapacidad.
- g) Fomentar el asociacionismo entre otras entidades de mujeres.
- h) Impulso y fomento de la cultura.
- i) Intervenir socialmente y de manera integral con personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables, favoreciendo su acogida, rehabilitación, normalización, emancipación e inserción sociolaboral o laboral.
- j) Asesorar a sus miembros, proporcionándoles cuanta información pueda serles útil para su mejor integración:
 - a. Desarrollar proyectos de itinerarios de empleo
 - b. Realizar actividades y talleres que favorezcan su desarrollo personal y su inserción social
 - c. Mejorar la empleabilidad y la inclusión sociolaboral de las personas en situación o riesgo de exclusión social, que no acceden a las acciones formativas o al mercado de trabajo normalizados, dando prioridad a todas aquellas personas perceptoras de Renta Valenciana de Inclusión y a los proyectos que incluyan acciones complementarias a los itinerarios establecidos en los planes de inclusión elaborados por las entidades locales.
 - d. Mejorar las competencias personales y laborales básicas de las personas en situación o riesgo de exclusión, que les permita la adquisición de los hábitos necesarios para iniciar un itinerario de inserción sociolaboral, favoreciendo su incorporación al mercado laboral a través de acciones formativas adaptadas, así como su inclusión social, mediante programas que promuevan la participación en el ámbito comunitario.
 - e. Apoyo psicológico, legal y social a las víctimas de situaciones de discriminación y delitos de odio.
 - f. Acompañamiento en la denuncia a las víctimas de situaciones de discriminación y delitos de odio.
 - g. Promover el acceso a servicios de formación y el acceso a la información mediante lecturas informativas adaptadas que eviten el riesgo de aislamiento o exclusión social.

- h. Promover el desarrollo de programas de fomento de vida independiente de las personas con discapacidad, mediante itinerarios personalizados.
- k) Velar por el cumplimiento de toda la legislación relativa a las personas con discapacidad y en especial de las mujeres con discapacidad, propugnando el total desarrollo de la misma, como el estatuto del discapacitado de la C.V., la Ley de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y todas aquellas que se puedan legislar y que hagan referencia al tema de la discapacidad.
- l) Desarrollar programas de cooperación internacional dirigidos a mujeres con discapacidad.
- m) Sensibilizar al conjunto de la sociedad sobre el derecho, y la obligación, a la igualdad de trato y no discriminación de los colectivos de la diversidad.
- n) Promover los derechos de las personas con discapacidad mediante campañas de sensibilización, grupos de autoayuda, fomento del voluntariado social de tales personas

CAPITULO II.- LAS ASOCIADAS

ART.6° CAPACIDAD

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las menores no emancipadas de más de dieciséis años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si la solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá negar la admisión.

La condición de asociada es intransmisible.

ART. 7° DERECHO DE LAS ASOCIADAS

Los derechos que corresponden a las asociadas son los siguientes;

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno





PedCsrkbZgIqIffHyC4+ZQ==

uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ART.8º DEBERES DE LAS ASOCIADAS

Los deberes de las asociadas son;

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socia.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Trato adecuado a las técnicas y al resto de socias

ART .9º CAUSAS DE BAJA

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir las aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) Por falta de pago en las cuotas establecidas, si dejara de hacerlo durante tres trimestres, si las hubiera.
- c) Por tras haber recibido 3 avisos de incumplimiento de los deberes, principalmente en trato adecuado a las técnicas como al resto de socias, no ha modificado su conducta.

ART.10º RÉGIMEN SANCIONADOR

La separación de la Asociación de las asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Cuando trate deliberadamente y no acate las normas de convivencia de la asociación

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de la asociada afectada.

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

ART.11º LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrado por todas las asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las miembros quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

ART.12º REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Secretaria General, de la Junta Directiva o de un número de asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Este mismo número de asociadas se requerirá para poder proponer asuntos en el orden del día.

ART.13º CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todas las miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados la Presidenta y la Secretaria de la misma.

La Secretaria redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.



ART.14° COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - a. Expulsión de las socias, a propuesta del órgano de representación. Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - b. Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - c. Disolución de la asociación.
 - d. Modificación de los Estatutos.
 - e. Disposición y enajenación de bienes.
 - f. Toma de dinero a préstamo y emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente

CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ART.15° COMPOSICIÓN DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva. La Junta Directiva ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confieren.



La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá una Secretaria General y de la que formarán parte una Secretaria de Actas, una Tesorera y una vocal por cada una de las secciones o comisiones constituidas.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidas para los cargos de Secretaria General, Secretaria de Actas, Tesorera y vocales las candidatas que hayan obtenido mayor número de votos por este orden.

Los cargos de Secretaria General, Secretaria de Actas y Tesorera deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

ART.16° DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACION

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

- a) El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:
 - b) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
 - c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - d) Causar baja como miembro de la Asociación.
 - e) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ART.17° COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

En especial corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas, llevando la relación actualizada de todas las asociadas.





- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Redactar o reformar el reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General

ART.18º REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

El órgano de representación, convocado previamente por la Secretaria General o por la persona que la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de los componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la Secretaria General y de la Secretaria de Actas o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de las asistentes. En caso de empate, el voto de la Secretaria General será de Calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de este, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se ratifique.

ART.19º LA SECRETARIA GENERAL

La Secretaria General de la Asociación también será Secretaria General del órgano de representación.

- a) Son propias de la Secretaria General, las siguientes funciones:

- b) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- c) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- d) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaria de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

A la Secretaria General la sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, una vocal del órgano de representación.

ART.20° LA TESORERA

La Tesorera tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por la Secretaria General.

ART.21° LA SECRETARIA DE ACTAS

La Secretaria de Actas debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de asociadas.

CAPITULO V.- EL REGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

ART.22° PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

La Asociación carece de patrimonio inicial.

- a) El presupuesto anual será aprobado cada año en el Asamblea General Ordinaria.
- b) Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:
- c) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- d) De las subvenciones oficiales o particulares.
- e) De donaciones, herencias y/o legados.
- f) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que pueden obtener.
- g) De las cuotas de los colaboradores



ART.23° BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ART.24° CUOTAS

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de manifestaciones dirigidas al público, estos ingresos deberán aplicarse exclusivamente, al fomento y desarrollo de las actividades de la Coordinadora.

Cuando los ingresos procedan de las subvenciones recibidas con cargo a Los presupuestos de alguna Entidad Pública, el control de los gastos imputables a esos fondos, corresponderá al citado organismo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

ART.25° DISPOSICIÓN DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la Secretaria General y/o la Tesorera y/o la Secretaria de Actas y/o la persona designada por la junta directiva del equipo técnico de la asociación.

La disposición de fondos podrá realizarse indistintamente con la firma de la Tesorera o de la Secretaria General, o la persona designada por la junta directiva del equipo técnico de la asociación

ART. 26°.- Recursos Humanos:

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación de Mujeres con Discapacidad XARXA, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuarán con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.



CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART.27º CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ART.28º LIQUIDACIÓN

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por el patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación revertirá a la colectividad a cuyo fin, se comunicará la disolución a la Consellería de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana, que acordará el destino de dichos bienes para mejorar los servicios destinados a la atención de los discapacitados físicos.

Las asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante las asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.



CAPITULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

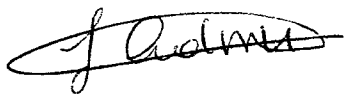
ART.29º RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DILIGENCIA; Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de la modificación acordada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2025.

En Valencia a 20 de mayo de 2025

Vº Bº



FDO.:
Dña. JUANA ANDRES CAMBRA

NIF.: 19.857.413-H
SECRETARIA GENERAL



C/. Marqués de Elche, 17
46018 Valencia
Tel. 96 357 70 92 Fax 96 377 37 81



FDO.:
Dña. ESTRELLA CABELLO
TORRALBA
NIF.:
SECRETARIA DE ACTAS

